Sold by
WALLASON,
Bookseller &
STATIONER,
51, New Bond St.

*Yarborough.*

*Appuldurcombe.*

John Carter Brown
Library
Brown University

Wanting. The Cortes de Valladolid, 1544. Said Mem. d. l. R. acad. de Hist. Vol. VIII, 1852 in article on "Monedas de Alonzo el Sabio" p. 4, note, to be *rare*

G. f. —

07939

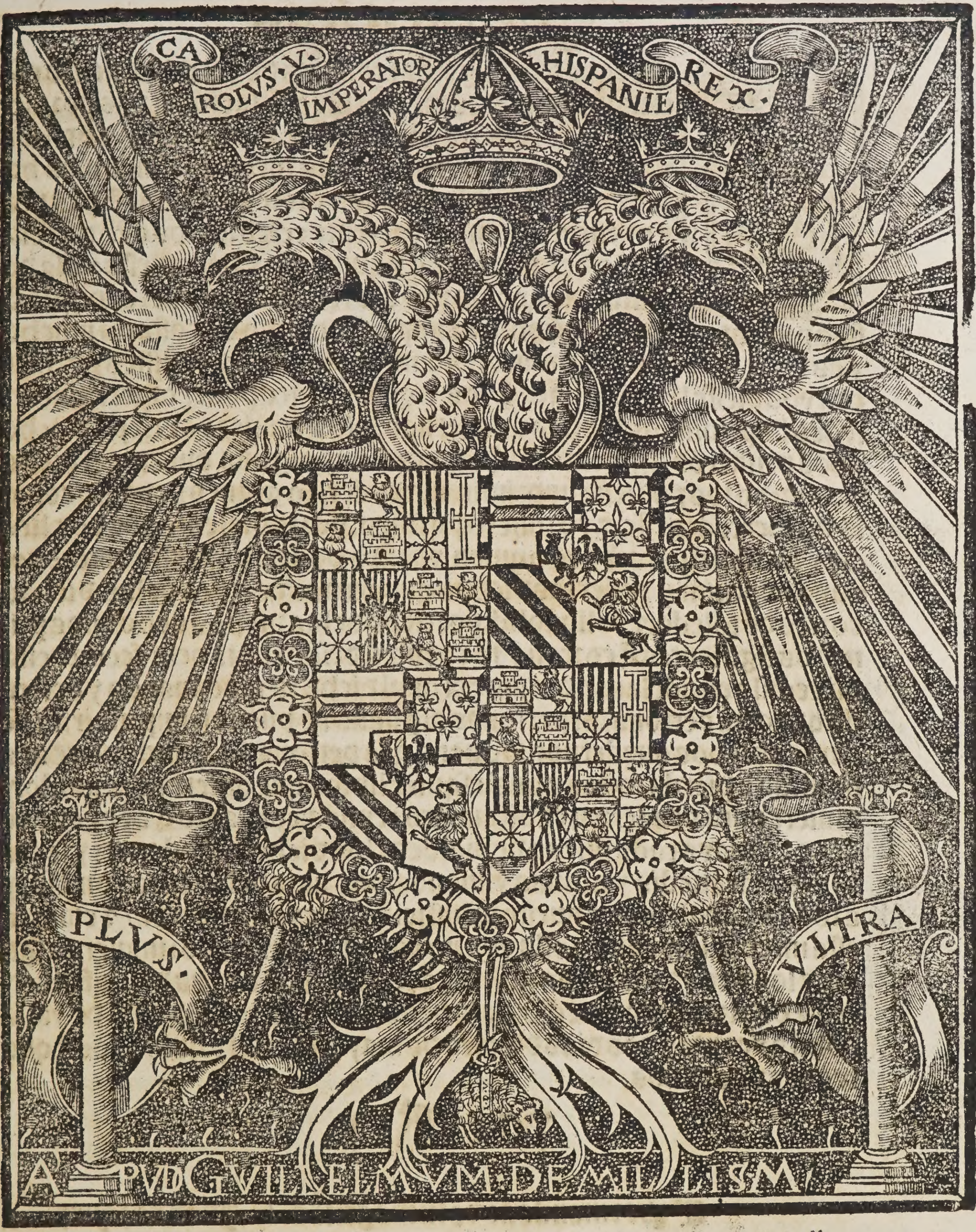


# ¶ Capitulos nueuamẽte concedidos por

la.S.C.C.M.del Emperador y rey nuestro señor:enlas cortes que tuuo y celebro enla ciudad de Toledo:enel año passado de.M.D.⁊.xxxix. años. Con la declaració delas pregmaticas delas mulas, y q̃r-tagos. Juntamẽte con los capitulos dicedidos enlas cortes q̃ assi mismo tuuo, y celebro enla villa de valladolid:este año de mil ⁊ quinientos ⁊.xl.ij.Años.

**Con priuilegio Imperial:**

¶ Estan tassadas a seys marauedis cada pliego.

# Pregmaticas

Por quãto vos gaspar ramirez de vargas: nuestro escriuano de cortes me hezistes relacion q̃ vos por me seruir, quereys hazer imprimir lo discedido y d̃ terminado enlos quadernos delas leyes q̃ mandamos hazer z celebrar enla ciudad de toledo: el año d̃ treynta y nueue: z las que al presente celebramos este presente año de quinientos y quarenta y dos: enesta villa de valladolid, conforme alo respondido enel capitulo d̃ stas presentes cortes. y q̃ porq̃ la impression dello os costaria mucho y es vtil z nescessaria z prouechosa: me suplicastes z pedistes por merced vos diesse licencia para q̃ vos/o quiẽ vuestro poder ouiere: pudiessedes imprimir los dichos quadernos, y los vender por tiẽpo d̃ ocho años primeros siguientes: z q̃ otra persona alguna durante el dicho tiempo no los pudiesse imprimir/ ni vender/ so graues penas/ o como la mi merced fuesse, z yo tuue lo por bien: por la presente vos doy licẽcia y facultad para q̃ vos o quien vuestro poder: para ello ouiere podays imprimir y vẽder los dichos quadernos de leyes delas dichas cortes de toledo: z valladolid: por tiẽpo delos dichos ocho años primeros siguientes q̃ corran y se cuenten desde el dia dela fecha desta mi cedula en adelante, durante el qual dicho tiempo: mando y defiendo que otra persona/ ni personas algunas no puedan imprimir: ni vẽder los dichos quadernos. So pena q̃ la persona q̃ lo imprimiere aya perdido z pierda todos y qualesquier libros que ouiere imprimido: y tuuiere para vender: en estos nuestro reynos: con tanto q̃ ayays de vẽder y vendays cada pliego de molde delos dichos quadernos y leyes a seys marauedis y no mas y mandamos alos del nuestro consejo/ y a todas z qualesquier nuestras justicias: que vos guarden/ z cumplã esta mi cedula: y contra ella vos no vayan: ni passen: por manera alguna: y los vnos z los otros non fagades ẽde al. So pena dela nr̃a merced y de diz mil marauedis: pa la nr̃a camara. Dada ẽla villa de valladolid a veynte y dos dias del mes de mayo. De mil y quiniẽtos y quarenta y dos Años.

**yo el Rey.**

¶ Por mandado de su magestad. Juan vazquez.

RPJCB

DOn Carlos por la diuina clemencia: emperador semper augusto/ rey de alemania: doña juana su madre/ y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla/ de leó/ de aragó/ delas dos sicilias/ de hierusalen/ de nauarra/ de granada/ de toledo/ de valencia/ de galizia/ de mallorcas/ de seuilla/ de cerdeña/ de cordoua/ de corcega/ de murcia/ de jaen/ de los algarues/ de algecira/ delas yslas de canaria/ delas indias/ yslas y tierra firme del mar occeano/ códes de barcelona/ señores de bizcaya/ y de molina/ duques de athenas/ y de neopatria condes de ruysellon/ y de cerdeña/ marqueses de oristan/ y de gociano/ archiduques de austria/ duques de borgoña/ y brauante/ flandes/ & tyrol. &c. Al yllustrissimo principe don felipe nuestro muy caro y muy amado hijo/ y nieto: y alos infantes duques/ perlados/ y marqueses/ códes/ ricos homes/ maestros delas hordenes/ priores/ comendadores/ y subcomendadores/ alcaydes delos castillos/ y casas fuertes/ y llanas: y a los del nuestro consejo/ presidente y oydores delas nuestras audiencias alcaldes/ alguaziles dela nuestra casa y corte/ y chancillerias/ y a todos los gouernadores, assistentes y gouernadores/ alcaldes alguaziles/ merinos/ prebostes y veynte y quatros, regidores, caualleros, jurados, y escuderos, y officiales, y homes buenos: y a otros y qualesquier nuestros subditos, y naturales de qualquier estado, preheminencia, y dignidad, o condició que sean de todas las ciudades, villas, y lugares de nuestros reynos, y señorios: assi alos que agora son como alos que seran de aqui adelante a cada vno de vos aquien esta nuestra carta fuere mostrada, o su traslado signado de escriuano publico, o della supierdes en qualquier manera. Salud, y gracia, sepades que enlas cortes que nos mandamos hazer, y celebrar enesta muy noble ciudad de toledo este presente año de mill & quiniẽtos & treynta y nueue años: estando con nos enlas dichas cortes algunos grandes, & caualleros y letrados del nuestro consejo: nos fueron dadas ciertas peticiones y capitulos generales por los procuradores de cortes de las ciudades y villas delos dichos nuestros reynos que por nuestro mandado se juntaron enlas dichas cortes: alas quales dichas peticiones, & capitulos con acuerdo delos sobredichos de nuestro consejo les respondimos su tenor delas quales dichas peticiones, & delo q̃ por nos a ellas les fue respódido. Es esto que se sigue.

# Pregmaticas.
# S.C.C.M.

LO que todos estos Reynos ⁊ los procuradores de cortes dellos que por mãdado de vuestra magestad estamos juntos en esta ciudad de toledo. Suplicamos a vuestra magestad en nõbre de los dichos reynos: es lo siguiente.

## Peticion.j

PRimeramente: las yglesias cathredales ⁊ colegiales destos reynos por sus electiones y derecho notorio suelen porouecr dos calongias: la vna a vn theologo, ⁊ la otra a vn letrado jurista: en que suele auer personas tã doctas y tan prouechosas alas dichas yglesias: como la experiencia lo muestra: y es notorio, ⁊ nuestro muy sancto padre algũas vezes se entremetẽ en derrogar esto ⁊ proueer enlas dichas calongias personas ydiotas ⁊ indignas de las tales preuẽdas en graue daño ⁊ perjuyzio del derecho, ⁊ vtilidad de las tales yglesias, y de sus feligresses. Suplicamos a vuestra magestad: mande dar orden como esto se remedie, por las vias que conuiniere y fuere nesceßario, no consintiendo, ni dando lugar que lo suso dicho passe, ni aque se assigne pinsion, ni regresso alguno alas tales calongias: sin consentimiento d̃ los dichos cabildos, ni con ellos: pues el prouecho desto es tan euidente: que antes se deuria tractar de su aumento, que de su diminucion.

A esto vos respondemos: que mandaremos escreuir a nuestro muy santo padre para que en ninguna manera se derrogue la bula concedida alas yglesias, ni por via de regresso, ni delotra manera alguna: ⁊ mandamos que quando algunas bulla vinieren / supliquen dellas, y embien luego la relacion al nuestro consejo para que alli se prouea: y que los nuestros corregidores tengan especial cuydado de nos auisar dello, y si vosotros sabeys al presente algunas yglesias en que se aya contrauenido a esto lo declareys.

# Peticion.ij.

PAresce nos que seria cosa muy prouechosa q̃ se guarde la remission q̃ esta hecha delos negocios, y pleytos ecclesiasticos alas chancillerias, y q̃ los del vr̃o real consejo se desocupen dellos, porq̃ tengan mas tiempo para otros negocios q̃ dello tienen necessidad: y por la mas breue expedicion delos dichos negocios. Suplicamos: a vuestra magestad: mande que se guarde la dicha remission.

¶ A esto vos respondemos: que se haga assi segun y como nos lo suplicays.

# Peticion.iij.

AAssi mismo los alcaldes desta corte son juezes enlos casos d̃ hermandad, y conoscen las apelaciones dellos en todos estos reynos de q̃ resciben vexaciones, y trabajos las partes q̃ siguen las tales apelaciones por la grande distancia q̃ ay de muchas partes a dõde la corte reside, y cessaria esto si tambien los alcaldes de chancilleria tuuiessen la misma jurisdicion en sus distritos. Suplicamos a vuestra magestad: assi lo mande proueer: y ordenar por el aliuio de sus subditos que prosiguen las tales causas.

¶ A esto vos respondemos que nos paresce bien lo q̃ nos suplicays: y assi es nuestra merced, y voluntad que de aqui adelante: los alcaldes de nuestra casa y corte no conozcan, ni se apele ante ellos delas sentencias que los alcaldes, ⁊ otros juezes dela hermandad dieren: sino solamente delos lugares que estuuieren dentro delas cinco leguas de nuestra corte, y todos los otros queremos ⁊ mandamos que vayan ante los alcaldes del crimen delas nuestras audiencias, ⁊ chancillerias: segun sus limites, ⁊ distrito que tienen para los otros negocios en que entienden.

# Peticion.iiij.

AAssi mismo hazemos saber a vuestra magestad: que muchas Justicias destos reynos por se aprouechar, embian por la tierra algunos escriuanos, y algunas vezes alguaziles con ellos a que rescibán quexas de algunas personas si huuiere quien las quiera dar, y hagan pesquisas generales, y particulares, y prendan los cuerpos, y algunas vezes les dan comissiones que sentencien, y determinẽ casos de que resulta el inconueniẽte, ⁊ vexacion alos pueblos y pobres y labradores que biuẽ enellos que es notorio. Suplicamos a vuestra magestad, lo mande proueer, como cessen las tales comissiones: y las vexaciones que resultan dellas.

¶ A esto vos respondemos: que mãdamos que los nuestros corregidores visiten las tierras de su gouernacion / y que ellos / y sus tenientes vayan quando fuere menester a entẽder enlas cosas suso dichas: conforme alas leyes destos nuestros Reynos y que no embien a ello alguaziles / ni escriuanos a hazer pesquisas generales.

# Peticion.v.

Muchos corregidores / y alcaldes de adelãtamiẽtos, y otros juezes que conoscen de causas: y cosas que les son cometidas por vuestro real consejo / y chancillerias: muchas vezes se descuydan en la presecucion: y determinacion delas tales causas: por saber que no han de hazer residencia dellas. Suplicamos a vr̃a magestad: se prouea este inconueniente: mandando enlas residencias: que se tomen á los dichos corregidores: y alcaldes de adelantamiẽtos y juezes: tãbien se conozca delos agrauios y excessos q̃ huuieren hecho: y cometido enlos dichos casos de comissiões / ⁊ se haga justicia alas partes que enla dicha razon les quisieren pedir enlas dichas residencias.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que delas demandas que fueren puestas a corregidores / y juezes de residencia o sus lugares tenientes delos casos en que huuieren conoscido como juezes de comission hagan resid̃ecia enel lugar donde hizieren su residencia, y dentro del termino della.

# Peticion.vj.

Otro si porque de relatar los escriuanos los processos alos juezes al tiẽpo delas sentencias: ay muy grandes inconuenientes: porq̃ el que haze relacion del processo tiene voluntad de fauorecer alguna delas partes: y porq̃ lo suso dicho cesse. Suplicamos a vuestra magestad: sea seruido de mandar: q̃ al tiempo q̃ se hiziere la dicha relacion se tenga la forma que se tiene enel consejo: y chancilleria q̃ es: q̃ las partes esten presentes: y sean para ello citados especialmẽte.

¶ A esto vos respõdemos: q̃ los juezes no hã de tener relatores sino ver por si los processos: y assi cessa el inconueniente q̃ dezis.

# Peticion.vij.

Assi mismo los dichos labradores rescibẽ otras vejaciões y molestias q̃ sobre muy pequeñas causas son traydos delos pueblos dõde biuẽ ante los juezes delas ciudades: ⁊ delos adelantamiẽtos: y muchas vezes acaesce q̃ son mas las costas / por los dias q̃ entiẽden en trabajar q̃ enlo principal. Suplicamos a vr̃a magestad mande q̃ la facultad: q̃ los alcaldes delos lugares, y aldeas tienen de conoscer d̃ cosas: hasta quantia de sesenta marauedis: se entienda en quantidad

de cient marauedis: porque se prouea mucha parte delos inconuenientes: que los alcaldes del adelãtamiento/ ni otras justicias mayores: no puedan conoscer hasta enla dicha quantidad de cient marauedis.

¶ A esto vos respondemos: que nos paresce bien lo que nos suplicays: y es nuestra merced y voluntad delo conceder: assi que enlos lugares q̃ tienen costumbre q̃ los alcaldes dellos conozcan hasta sesenta marauedis: de aqui adelãte puedan conoscer hasta en suma/ y quantia de cient marauedis.

# Peticion.viij.

OTro si porque muchos juezes no quieren executar las sentencias arbitrarias dadas por arbitros juris/ diziendo q̃ la ley de madrid habla solo en arbitros arbitradores amigables cõponedores, y en las audiẽcias/ y chancillerias ha auido diuersas opiniones/ acerca del entendimiento dela dicha ley de madrid, y sentẽcias cõtrarias/ y pleytos remitidos, por do paresce que ha auido diuersidad de votos. Suplicamos a vuestra magestad: mande que la dicha ley de madrid se execute: y guarde en qualquier sentẽtia arbitraria: agora sea de arbitrador/ o amigable componedor/ o de arbitro juris: porq̃ esto paresce la intencion de la ley alomenos esta intenciõ se deuia/ y deue tener por excusar pleytos. Vuestra magestad mande proueer aquello que mas conuenga para mejor expedicion delos tales casos.

¶ A esto vos respondemos: que nos paresce bien y declaramos que la dicha ley aya lugar enqualquier arbitro/ o arbitrador: nombrado de consentimiento de partes.

# Peticion.ix:

OTro si/ suplicamos a vuestra magestad/ mãde que se recopile el quaderno delas leyes de alcaualas: y delas otras leyes/ y q̃dernos cõ que se arriendan todas las rentas reales: porque estan muy cõfussas/ y d̃sordenadas: y ay muchas leyes superfluas dubdosas/ y achacosas: porque se escusen muchos inconuenientes que desto se siguen.

¶ A esto vos respondemos que se haga assi: y que los del nuestro cõsejo tengan particular cuydado de lo poner en execucion con breuedad.

# Peticion.x.

POr los capitulos delas cortes de madrid/ y valladolid/ q̃ dispone cerca delos cẽsos al quitar/ esta muy ꝓueydo lo q̃ en ellos se deue hazer: porque muchos contratan con cobdicias desordenadas/ buscan modos/ y cautelas/ como defraudar el effecto de las dichas leyes: echã

do censos al quitar de miel/ z cera/ y rabō/ lino/ gallinas/ tocino/ q̄so y otras muchas cosas de q̄ consiguen doblado interesse q̄ al respecto de catorze mil marauedis el millar: q̄ las dichas leyes disponē, y los que toman los tales censos con la necessidad q̄ tienen del dinero que les han de dar/ otorgan todo lo que les piden. Suplicamos a vuestra magestad lo mande proueer: de manera q̄ los dichos fraudes y caute las cessen: mandando q̄ en qualesquier cosas que se ouieren impuesto o impussieren los tales censsos q̄ no sea moneda: sean reduzidos a razon de catorze mil el millar: q̄ esta proueydo: y que no puedan lleuar/ juntamēte con ello gallinas/ ni vino/ ni otra cosa algũa q̄ acresciēte el dicho respecto: lo qual se entiēda: y estiēda en todos los contratos hechos: y en los q̄ de aqui adelāte se hizieren de los dichos censos al quitar.

¶ A esto vos respondemos: y declaramos que se entienda la dicha ley de madrid, sobre los censos al quitar, a estas cosas y a otras qualesquier que no sean en dineros.

# Peticion. xj.

Assimismo se escusarian muchos pleytos, sabiēdo los cōpradores los censos y tributos: z imposiciōes/ z ypotecas q̄ tienen las casas y heredades q̄ compran, lo qual encubren z callan los vēdedores. Suplicamos a vr̄a magestad: mande q̄ en cada ciudad/ villa o lugar: donde ouiere cabeça de jurisdicion/ aya vna persona q̄ tenga vn libro en q̄ se registren todos los contratos de las qualidades dichas: y q̄ no registrādose/ dētro de vn termino: no hagan fe/ ni pueda, ni se juzgue conforme a ellos/ ni por ellos sea obligado a cosa alguna ningun tercero posseedor: avn q̄ tenga causa del vendedor/ y que el tal registro no se muestre a ningũa persona/ sino q̄ el registrador pueda dar fe/ si ay o no algun tributo/ o vēta anterior a pedimiēto del vendedor.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que se haga assi como nos lo suplicays.

# Peticion. xij.

Otro si dezimos que muchos çurujanos lleuan examē de los protomedicios/ z curan por ellos en las ciudades/ y villas de estos reynos/ y acaesce muchas vezes que algunos dellos son tan idiotas z indoctos/ y es muy perjudicial a la republica dexallos vsar/ y exercitar los dichos oficios. Suplicamos a vuestra magestad: mande que quando paresciere el dicho inconueniente/ z insufficiencia de los tales çurujanos la justicia/ y regimiento del pueblo se pueda entremeter a conoscer dello/ y proueer lo que conuenga a la republica: no obstante la licencia/ z aprouacion de los medicos.

¶ A esto vos respondemos: que si los dichos protomedicos embiaren comissarios fuera delas cinco leguas de nuestra corte: las nuestras justicias los prendan / y los embien presos ala carcel de nuestra corte / y sean castigados / y auisen de qualquier desorden que enesto aya al nuestro consejo para que se prouea.

## Peticion. xiij.

Otro si suplicamos a vuestra magestad, mande que lo mismo del capitulo de suso se haga con los albeytares / y herradores.

¶ A esto vos respondemos / lo que vos esta respondido al capitulo antes deste.

## Peticion. xiiij.

Muchas vezes esta suplicado a vuestra magestad: cerca dla yguala q conuiene hazerse delas prouincias: y a esto esta respondido por vuestra magestad: q ya lo tiene en cargo y se hara. Suplicamos a vuestra magestad: lo mande executar luego con toda breuedad: antes que se haga el repartimiento del seruicio que agora se otorga.

¶ A esto vos respondemos: que se haga la yguala delas prouincias: como se hizo delas vezindades.

## Peticion. xv.

Suplicamos a vuestra magestad: que se guarden los capitulos de los corregidores / y juezes de risidencia cerca delas condenaciones que se hizieren a los juezes / y sus oficiales de quantidad de tres mil marauedis abaxo, que se manda que se execute / sin embargo dela apelacion que interpusieren, y siendo de mayor quantia la depositen: y que no se de sobre ello la carta acordada que se da enel vuestro consejo: porque las partes a quien tocan las condenaciones que se hazē contra los dichos juezes / por ser tan poca cantidad no las prosiguen y desta manera pierden su justicia.

A esto vos respondemos / que mandamos / que se guardē los capitulos de los corregidores / con la moderacion de la carta que sobre esto se acostumbra dar.

## Peticion. xvj:

Assi mismo suplicamos a vuestra magestad: q assi lo q esta proueydo cerca delos dichos beneficios patrimoniales de los tres obispados / de burgos / y de palencia / y calahorra / como lo de mas que se proueyere se estiēda / y entiēda ala villa de agreda q tiene el mismo derecho de ser los beneficios patrimoniales / y assi mismo se entiēda a muchos patronazgos de particulares / que ay en estos reynos.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que las prouisiones q̃ se suelen dar enel nuestro consejo para los beneficios patrimoniales se den para los otros dõde huuiere la dicha costumbre.

# Peticion.xvij.

Asi mismo por las ordenãças delas dichas audiẽcias se apela delos dichos alcaldes mayores para la chãcilleria de valladolid de quantia de diez mil marauedis arriba: y para la distancia q̃ ay dela vna audiẽcia ala otra: muchas vezes son mas las costas dela vna de las partes que el principal sobre q̃ litigan: y desta causa algunos no las siguen y quieren mas perder su derecho: paresce nos que cõuernia acrescentar esta quantidad a treynta mil marauedis / o mas. Suplicamos a vuestra magestad todo lo mande proueer como conuenga / y a que la audiẽcia este bien ordenada.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que como hasta aqui hera de diez mil marauedis: de aqui adelãte sea de veynte mil marauedis.

# Peticion.xviij.

Bien sabe vuestra magestad: como enlas cortes que se hizieron enla ciudad de toledo: el año passado de quinientos / y veynte y cinco / a pedimiento delos procuradores destos reynos se vedaron que las franquezas q̃ algunas personas tienen de alcauala no se han de entẽder / ni entiendan sino para aquello que vendieren / o compraren de su patrimonio / o para nescessidad d̃ sus personas: y casas y que lo que de mas de aquello tratarẽ: paguen alcauala: y otro si enlas cortes que despues se hizierõ enla villa de madrid el año passado de quiniẽtos / y treynta y quatro se cõtiene q̃ la dicha ley se guarde / entiẽda / y execute con los descẽdientes de antonia garcia / como con las otras p̃sonas essentas en ella cõtenidas: y agora sabra vuestra magestad: que como enla dicha ley primera de toledo dize: q̃ las dichas p̃sonas sean esentas delo que vẽdieren / o compraren de su patrimonio / o para nescessidades de sus personas / y casas ha nascido / y nasce mucha dubda / y pleyto / y debates / y cõtiendas entre los dichos esentos / y los cõcejos encabeçados / y arrẽdadores delas rẽtas: porque los descendiẽtes dela dicha antonia garcia / y las otras personas esentas dizen que todo quanto vẽden / y cõtratan que es de su patrimonio / aun q̃ sea en muy gran cantidad para nescessidades de sus personas / y casas / y que no han de pagar dello alcauala: d̃ manera q̃ no cessan los daños / y inconuenientes q̃ antes delas dichas leyes auia por razon delas dichas franquezas. Por ende / suplicamos

a vuestra magestad sea seruido por euitar los dichos pleytos: y debates demandar, q̃ las personas q̃ tienen las dichas essenciones: y los descendientes dela dicha antonia garcia, y los que casaren con sus hijas / sean solamente francos y libres dela dicha alcauala delo que vendieren que fuere de sus labranças: y crianças y no de mas: y que de todo lo otro pagen alcauala por entero.

¶ A esto vos respondemos: que acatando y considerando todas las cosas que dichas son: queremos y mandamos que todas las personas que tienen las dichas essencias: y los descẽdientes dela dicha antonia garcia: y los q̃ se casaren con las hijas dellos por virtud delos priuilegios q̃ tienẽ gozen y seã libres de aqui a delante de alcauala de todo lo q̃ vendieren q̃ verdaderamente fuere de sus labranças / τ crianças donde quiera que lo vendierẽ: sin q̃ enello aya fraude ni colusion alguna: y que de todo lo otro paguẽ alcauala: conforme alas leyes del quaderno: excepto q̃ queremos y mandamos que los descẽdiẽtes dela dicha antonia garcia: y los q̃ estan casados o casaren con sus hijas delos que biuen y moran y biuierẽ y moraren dẽtro delos muros dela ciudad de toro dõde ella hizo el dicho seruicio porq̃ se dio el dicho priuilegio: y merced porq̃ alli aya perpetuamẽte memoria d̃los dichos seruicios y del gualardon dellos q̃ de mas de ser francos dela dicha alcauala delas cosas de su Labrança y criança: sean francos y libres de todo lo otro que vendieren dentro enla dicha ciudad de toro avn q̃ no sea d̃ su labrãça y criãça hasta en quãtia de sesenta mil marauedis cada año: de que vernia de alcauala seys mil marauedis cada vn año: y q̃ si en mas quantidad vendieren τ contrataren q̃ dela tal demasia paguẽ la alcauala alos arrendadores a quien pertenesciere: y porq̃ enesto no aya fraude ni colusion y q̃ los susos dichos, τ cada vno d̃llos sean obligados a tener: y tengan libro y quẽta: y razõ delo q̃ cada año desde el primero dia del mes de enero vẽdẽ: y cõtratan: que no es de sus labranças / y criãças: y a que personas y en q̃ precios lo venden para q̃ no se pueda hazer fraude en ello: τ q̃ con esta limitaciõ: y moderacion se entienda q̃ se hã de guardar los dichos priuilegios de aqui a delante sin ninguna delas otras moderaciões: ni limitaciões enlas dichas leyes de toledo: y madrid contenidas: mãdamos alos nr̃os juezes mayores q̃ assi lo guarden: y hagan guardar: y q̃ cõla dicha limitacion y moderacion arrienden: y encabecen de aqui a delante las nr̃as rentas delas alcaualas del dicho partido de toro y delos otros lugares de nuestros reynos.

Por que vos mãdamos a todos, y a cada vno de vos segun dicho es: que veays las respuestas: q̃ por nos enlas dichas peticiones fueron dadas, q̃ de suso van encorporadas ⁊ las guardeys, y cũplays executeys, y hagays guardar, y cumplir, y executar en todo, y por todo: segun ⁊ como de suso se contiene: como nuestras leyes y pregmaticas, senciones por nos hechas, y promulgadas en cortes, y contra el tenor y forma dellas: no vays ni passeys, ni consintays yr, ni passar agora ni de aqui a delante en tiempo alguno: ni por alguna manera, so las penas en que caen, ⁊ incurren los que passan y quebrantan cartas: o mandamientos de sus reyes y señores naturales, y so pena dela nuestra merced/ y de diez mil marauedis para la nuestra camara, a cada vno que lo contrario hiziere: y porque lo suso dicho sea publico y notorio: mãdamos que este nuestro quaderno de leyes sea pregonado publicamente enesta nuestra corte: porque venga a noticia de todos: ⁊ ninguno pueda pretender dello inorancia: lo qual todo queremos/ ⁊ mandamos que se guarde/ y cumpla/ y execute en nuestra corte/ passados quinze dias/ y fuera della passados q̃renta dias/ despues dela publicacion dellas/ ⁊ los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al, so las dichas penas. Dada enla ciudad de Toledo a treynta dias del mes de março. Año del nascimiento de nuestro saluador Jesu Christo de mil ⁊ quinientos ⁊ treynta y nueue Años.∴

Yo el Rey.

Yo Juan vazquez de molina secretario de sus cessareas catholicas magestades: la fize escreuir por su mandado.

Registrada Martin de vergara. Martin ortiz por chanciller.

En la ciudad de Toledo: domingo a treynta dias del mes de março de mil ⁊ quinientos ⁊ treynta y nueue años: se publicaron / y pregonaron estos capitulos de cortes/ con trõpetas y reyes de armas estando presentes los alcaldes dela casa ⁊ corte de sus magestades, y otras muchas gentes.

Gaspar ramirez de vergara.

## Declaracion hecha por la magestad del emperador, y rey nuestro señor: enlas cortes que tuuo enla ciudad de Toledo el año que passo de quinientos ⁊ treynta y nueue años: ala pregmatica delas mulas ⁊ q̃rtaos. ⁊c.

DOn carlos por la diuina clemencia Emperador sempre augusto, rey de alemania, doña Juana su madre, y el mismo don Carlos por la misma gracia reyes de castilla, de leon, de aragon, delas dos secilias, de hierusalen, de nauarra, d̃ granada, de toledo, de valẽcia, de galizia, de mallorcas, de seuilla, de cerdeña, de cordoua, de corcega, de murcia, de jaen, delos algarues, de alegezira, delas yslas de canaria, delas indias, yslas y tierra firme del mar occeano, condes de barcelona, señores d̃ vizcaya, y de molina, duques de athenas, y de neopatria, condes de ruysellon, y de cerdeña, marqueses de oristan, y de gociano, archiduques de austria, duques de borgoña, y de Brauante, flandes, ⁊ tyrol. ⁊c

A todos los corregidores, assistentes, y gouernadores, alcaldes, y alguaziles, merinos, prebostes/ ⁊ otros juezes/ y justicias/ qualesquier d̃ todas las ciudades villas ⁊ lugares delos nuestros reynos ⁊ señorios Salud y gracia biẽ sabeys: como por nuestra pregmatica sencion: tenemos vedado: y defendido/ que ninguna/ ni alguna persona de nuestros reynos pueda andar enellos a mula/ excepto las personas a quien por la dicha pregmatica especialmẽte lo permetimos/ ⁊ como por la dicha pregmatica: assi mismo ordenamos/ ⁊ mandamos: q̃ los cauallos y q̃rtaos en q̃ assi anduuiessen fuessẽ de cierta marca/ y altura enella contenida, como todo mas largamente enla dicha peticion y declaracion/ y cedulas que sobre ello auemos mandado dar se contiene: ⁊ agora sabed que los procuradores de cortes q̃ vinieron a estas que al presente mandamos hazer/ y celebrar enla ciudad de toledo en nombre de nuestros reynos nos suplicaron/ y pidieron por merced/ que atento que nuestros subditos resciban vexacion dela guarda/ y obseruancia dela dicha pregmatica de declaracion ⁊ cedulas fuessemos seruidos de les dar licencia libre para andar a mula: segun que antes dela dicha pregmatica/ y declaracion lo hazian: ⁊ caso q̃ enesto no ouiesse lugar la mandassemos moderar de manera que fuessen releuados delos trabajos ⁊ daños que dela guarda dela dicha pregmatica y declaracion sentian: ⁊ nos atẽta su peticion/ y auida consideracion alo que a estos reynos siempre nos han seruido/ ⁊ siruen: por hazer bien ⁊ merced a nuestros subditos: auemos auido por bien de moderar la dicha pregmatica y declaracion dela manera siguiente.

# Pꝛegmaticas.

PRimeramente: que de aqui adelante todas, y qualeſquier perſonas de nueſtros reynos, de qualeſquier condiciones que ſean que mantengan, y tengan cauallo dela marca contenida enla dicha pꝛegmatica: puedan caminar en mula, o en macho, hacas y quartaos, aun que no ſean de medida, con ſilla, o freno, o mueſſo, ſegun que ellos quiſieren: con tanto que no anden en ellos enlas ciudades, villas y lugares donde llegaren: ſino fuere entrando, y ſaliendo de camino.

OTro ſi que puedan traer de camino a mula conſigo tantos de ſus criados y perſonas, que lleuaren quantos cauallos coſtare poꝛ teſtimonio antētico hecho: confoꝛme ala dicha pꝛegmatica que tienen, y dexan en ſus caſas: y q̃ aſſi meſmo en eſte caſo puedan embiar a ſus criados de camino a negocios ſuyos, o otras coſas enlas dichas mulas, o hacas, ⁊ quartaos, aun que no ſean de marca como dicho es: con tanto que los tales criados lleuē el dicho teſtimonio de cuyos ſon, y como ſus amos tienē cauallo, y que van poꝛ ſu mandado alos dichos negocios, otras coſas, y no particulares ſuyos: poꝛque en tales caſos pꝛohibimos que no lo puedan hazer: no teniendo ellos miſmos cauallos pꝛopꝛios de ſus perſonas, y que el dicho teſtimonio dure para la yda y buelta del camino que aſſi fuere y no mas.

OTro ſi tenemos poꝛ bien q̃ los padres, maridos, y hijos, o hermanos, o cuñados, o ſuegros q̃ tuuieren, y mātuuieren cauallos dela marca que dicha es puedā lleuar a ſus mugeres, hijas y hermanas, nueras, y cuñadas alas ancas de mulas, hacas, o quartaos: aun que no ſeā de marca: con tāto que las mugeres q̃ aſſi lleuarē lleuē los roſtros deſcubiertos: y no atapados, y que en ſiendo ellas apeadas que no puedā andar ſolos poꝛ las ciudades villas, y lugare, enlas dichas mulas, y quartaos, y hacas: ſino fuerē dela marca cōtenida enla dicha pꝛegmatica.

E Poꝛque ſomos infoꝛmados que el termino q̃ hemos dado poꝛ la dicha pꝛegmatica y declaracion, para poder andar en quartaos poꝛ las dichas ciudades, villas y lugares: ſiendo de marca ſe cumple agoꝛa poꝛ hazer les mas merced: tenemos poꝛ bien de pꝛoꝛrogar aquel como poꝛ la pꝛeſente lo pꝛoꝛrogamos y alargamos poꝛ otros dos años pꝛimeros ſiguientes: que ſe cuenten: deſde el dia, que ſe cumple el dicho termino y licencia que para ello tenemos dado en adelante.

E Mandamos que la dicha pregmatica y declaracion las quales si necessario es auemos a qui por insertas: en todo lo en ellas contenido: guardando la presente declaració: y modificacion q̃ en beneficio destos nuestros reynos hazemos/ y no viniendo ni passando cótra ellas: es nuestra merced: y voluntad q̃ en todo lo de mas en ellas contenido: queden en su fuerça y vigor: y se cumplan y executẽ en las personas que contra ellas fueren ⁊ passaren las penas en ellas contenidas: y aquellas mismas se executen en personas q̃ en qualquier manera no guardaren esta nuestra declaracion: ⁊ la defraudaren yendo contra ella y mandamos a vos las dichas nuestras justicias: que assi lo guardeys y cumplays y hagays guardar ⁊ cumplir y executar: y porque lo suso dicho sea publico y notorio y ninguno no pueda pretẽder ignorancia: mandamos que esta nuestra carta sea pregonada en esta nuestra corte y en todas essas ciudades villas y lugares: por pregonero y ante escriuano publico, y los vnos ni los otros nó fagades ende al: por alguna manera. Dada en la ciudad de toledo a treynta dias del mes de março: año del nascimiẽto d̃ nuestro saluador jesu christo de mil ⁊ quinientos y treynta y nueue años.

yo el Rey.

¶ yo Juan vazquez de molina: secretario de sus cessarias y catholicas magestades: lo hize escreuir por su mandado.

¶ Registrada Martin de vergara, Martin ortiz por chanciller.

# Pregmaticas.

## Capitulos discedidos y determinados por la magestad del Emperador y rey nr̃o señor en las cortes que tuuo y celebro enla villa de Valladolid, este presente año de mil ⁊ quinientos ⁊ quarẽta ⁊ dos años: por petició delos procuradores de cortes destos reynos q̃ a ellas vinieron

DOn Carlos por la Diuina
clemẽcia Emperador semper augusto. Rey de ale
mania/ doña juana su madre / y el mismo don car-
los/ por la misma gracia reyes de castilla/ de leon/
de aragon/ delas dos sicilias/ de hierusalen/ de na
uarra/ de granada/ de toledo/ de valencia/ de gali
zia / de mallorcas/ de seuilla/ de cerdeña/ de cordoua/ de corcega/ de
murcia/ de jaen/ delos algarues/ de algecira/ delas yslas de canaria
delas indias/ yslas y tierra firme del mar occeano/ condes de barcelo
na/ señores de bizcaya/ y de molina/ duques de athenas/ y de neopa-
tria/ condes de ruysellon/ y de cerdeña/ marqueses de oristá/ y de go-
ciano/ archiduques de austria/ duques de borgoña/ y de Brauante/
flãdes/ ⁊ tyrol. ⁊c. Al yllustrissimo principe don Felipe nuestro muy
caro ⁊ muy amado hijo/ y nieto, y alos infantes duq̃s perlados/ mar-
queses/ condes/ ricos homes/ maestros delas hordenes / priores/ co
mendadores/ ⁊ subcomendadores/ alcaydes delos castillos/ y casas
fuertes/ y llanas/ y alos del nuestro consejo/ presidente ⁊ oydores de-
las nuestras audiencias alcaldes/ alguaziles dela nuestra casa y cor-
te/ y chancillerias/ y a todos los gouernadores/ assistentes y gouer-
nadores/ alcaldes alguaziles/ merinos/ prebostes / ⁊ veynte ⁊ q̃tros
regidores/ caualleros/ jurados/ y escuderos/ ⁊ oficiales ⁊ homes bue
nos, y otros y qualesquier nuestros subditos / ⁊ naturales de q̃lquier
estado/ preheminencia/ ⁊ dignidad/ o condicion q̃ sean: de todas las
ciudades villas ⁊ lugares de nuestros reynos, y señorios, assi alos q̃
agora son: como alos que seran de aqui adelante a cada vno de vos a
quien esta nuestra carta fuere mostrada: o su traslado signado de escri
uano publico/ o d̃lla supierdes en qualquier manera. Salud y gracia
sepades que enlas cortes q̃ nos mandamos hazer: ⁊ celebrar enesta
muy noble villa de valladolid este presente año de mil ⁊ quiniẽtos ⁊
quarenta ⁊ dos años: estando con nos enlas dichas cortes algunos
grandes ⁊ caualleros ⁊ letrados del nuestro consejo, nos fueron da-
das ciertas peticiones y capitulos generales por los procuradores
de cortes de las ciudades y villas delos dichos nuestros reynos que
por nuestro mandado se juntaron enlas dichas cortes: alas quales
dichas peticiones ⁊ capitulos con acuerdo d̃los sobredichos de nue
stro consejo les respõdimos su tenor delas quales dichas peticiones
⁊ delo que por nos a ellas les fue respondido: es este que se sigue.

# S.C.C.M.

LO que todos eſtos reynos ⁊ los procuradores de cortes dellos que por mãdado de vueſtra mageſtad eſtamos juntos eneſta villa de valladolid. Suplicamos a vueſtra mageſtad en nombre de los dichos reynos: es lo ſiguiente.

## Peticion.

PRimeramente: enlas cortes de Toledo vueſtra Mageſtad hizo merced a eſtos ſus reynos de prorogalles el encabeçamiento que tienen por otros diez años / que eſcomiençan el año de mil ⁊ quinientos y quarenta y ſiete / y ſe acaban en fin del año de cinquenta y ſeys; y dello vueſtra Mageſtad les dio cedula firmada de ſu Real nombre: y eſtos reynos en cumplimiento dello han hecho la obligacion / y pagado ciento y cincuenta cuentos / y cumplido de ſu parte todo aquello que vueſtra mageſtad les mando / y los contadores mayores de vueſtra Mageſtad / no han querido aſſentar la diha obligacion / enlos libros haſta lo conſultar con vueſtra mageſtad. A vueſtra mageſtad ſuplicamos / les mande que luego la aſſienten: y mande dar a todas las ciudades deſtos reynos / las prouiſiones neſceſſarias / del dicho encabeçamiento.

¶ A eſto vos reſpondemos: que mandamos / ſe haga conforme ala cedula / ſobre ello por nos dada en eſtas cortes: ſu tenor dela qual es eſta que ſe ſigue.

## El Rey.

NUeſtros contadores mayores / ya ſabeys que yo mande dar / y di para voſotros vna mi cedula eſcripta en papel / y firmada de mi mano / fecha en eſta guiſa. El rey: nueſtros contadores mayores ya ſabeys: como las ciudades y villas deſtos nueſtros reynos que tienen voto en cortes: tomaron y tienen a ſu cargo por encabeçamiento las rentas del reyno por diez años: que ſe cumplen el año de quinientos y quarenta y ſeys en cierto precio / ⁊ cõ ciertas condiciones ſegun que mas largamente enel encabeçamiento / que hizierõ y nos otorgaron ſe contiene: y agora ſabed que los procuradores delos dichos nueſtros reynos que vinieron a eſta corte / que agora de preſen

te hazemos y celebramos en esta ciudad de toledo en nõbre dlas ciu
dades y villas dellos nos otorgaron de seruicio extra ordinario ciẽto
y cincuenta cuentos de marauedis: para las grandes importãtes ne
cessidades q̃ de presente se ofrescen/ ⁊ por hazer biẽ y merced alos di
chos nr̃os reynos/ entre otras mercedes q̃ les hizimos les cõcedimos
y otorgamos d les prorrogar/ y alargar el dicho encabeçamiẽto por
otros diez años adelãte venideros q̃ se cumplẽ el año de mil ⁊ quiniẽ
tos ⁊ cincuenta ⁊ seys/ enel precio y dela manera que agora lo tienen
porende nos vos mandamos q̃ queriendo el rey ⁊ sus procuradores
en su nõbre tomar el dicho encabeçamiẽto por los dichos diez años
venideros/ y obligando se por los marauedis q̃ mõta se le prorrogue
ys ⁊ alargueys por los dichos diez años enel precio y cõ las cõdicio
nes y segun y ẽla forma y manera q̃ agora esta: sin hazer enello inoba
ciõ alguna/ con tanto q̃ tomen el dicho encabeçamiẽto: y hagã la di
cha obligaciõ dentro de tres años primeros siguientes/ y no en otra
manera q̃ para ello vos doy poder cumplido con sus incidẽcias y de
pendencias, anexidades y conexidades. Fecha en toledo a treynta
dias del mes de março de mil ⁊ quinientos y treynta ⁊ nueue años.

Yo el Rey. Por mandado de su magestad. Juan vazquez

Y agora sabed q̃ los procuradores delas ciudades ⁊ villas destos rey
nos q̃ se juntarõ en estas cortes q̃ hizimos en esta villa de valladolid
nos han hecho relacion: diziendo / q̃ los procuradores delas ciuda
des ⁊ villas q̃ tienen voto en cortes/ q̃ se juntarõ enla villa de madrid
el año passado de quiniẽtos y quarẽta y vno/ ⁊ hizierõ la obligacion
q̃ conforme ala dicha mi cedula auiã de hazer para q̃ se les prorrogas
se el dicho encabeçamiẽto general q̃ agora corre: por el tiẽpo enla di
cha mi cedula cõtenido/ y q̃ como quier q̃ vos pidierõ q̃ assentassedes
enlos nr̃os libros la dicha mi cedula y la dicha su obligaciõ ⁊ les dies
sedes las cartas de encabeçamiẽtos y los otros despachos nescessa
rios para enel cumplimiẽto dllo no lo quisistes hazer: diziendo q̃ por
experiencia se auia visto q̃ enel encabeçamiento q̃ agora corre auia
muchas cosas q̃ se deuiã emẽdar: y declarar porq̃ muchas ciudades/
y villas ⁊ lugares no pagan lo q̃ justamẽte merescen conforme a lo q̃
otras pagan por el encabeçamiẽto: y otras pagan mucho mas delo q̃
deuen pagar: de q̃ rescibẽ notorio agrauio/ ⁊ q̃ assi mismo enlos repar
timientos q̃ se hazen delos precios delos encabeçamiẽtos de algu
nas ciudades y villas se tiene mala ordẽ porq̃ los vezinos ricos dllas
casi no pagan alcauala/ ⁊ los vezinos pobres dllas y los lugares de
sus tierras pagã mas q̃ merescen: ⁊ hasta lo cõsultar comigo pa q̃ enl
dicho encabeçamiẽto se de la ordẽ q̃ cõuiene pa q̃ se vse dl biẽ y justa
mẽte no podades assentar en nr̃os libros la dichã mi cedula ni la dichã
obligaciõ q̃ sobrello hizierõ y me suplicarõ vos mãdase q̃ asẽtasedes ẽ

los dichos nrōs libros la dicha mi cedula y la dicha obligacion y les diessedes los despachos nescessarios para ello pues ellos hizierō la dicha obligacion dentro del tiēpo q̄ yo mande por la dicha mi cedula lo q̄l por mi visto: por hazer merce a estos dichos reynos teniēdo respeto a la voluntad con q̄ siempre nos han seruido enlas nescessidades/ q̄ se hā ofrescido agora de presente nos siruen en estas cortes: tuue lo por bien porq̄ vos mando que veays la dicha mi cedula de suso encorporada ⁊ la dicha obligaciō q̄ los dichos procuradores delas ciudades y villas destos reynos q̄ tienen voto en cortes hizieron ⁊ otorgaron enla dicha villa de madrid: y si la dicha obligacion no esta hecha como conuiene la assenteys enlos dichos nrōs libros, ⁊ si la dicha obligacion no esta hecha enla forma q̄ se requiere, rescibays delos dichos procuradores de cortes: en nombre de sus ciudades y villas: cuyos poderes tienen la obligacion q̄ vieredes q̄ cōuiene a ella: y esta mi cedula assenteys enlos dichos nuestros libros: para que lo enella contenido aya cumplido effecto: pero porque mi volutad: es q̄ en esta merced que hago al reyno sea en beneficio general de todas las ciudades y villas ⁊ lugares del y de todos los vezinos ⁊ moradores dellas. yo vos mando: q̄ vosotros juntamente conel doctor guevara, y el licenciado giron, del nuestro consejo: vista la relacion delo q̄ se deue proueer enel dicho encabeçamiento para que redunde en beneficio general: de todos nuestros reynos ⁊ oydo el parescer delas personas, que los dichos procuradores de cortes han nombrado y nombrarē: para ello enmendeys las condiciones que os paresciere que se deuen enmendar, delas q̄ estan enel encabeçamiēto que agora corre, y hagays las que mas os paraesciere q̄ son nescessarias, para que se haga y conserue la dicha prorrogacion del dicho encabeçamiento: de manera que todos estos nuestros reynos y vezinos dellos gozen dela merced que les hago con toda la ygualdad que fuere possible ⁊ conforme alo suso dicho en esta mi cedula deys las cartas de encabeçamientos, y otras prouissiones que nescessarias sean q̄ yo vos relieuo de qualquier cargo o culpa que por ello vos pueda ser ymputado y no fagades ende al. Dada enla villa de valladolid a veynte y vn dias del mes de abril. Año del señor de. M. D. xlij.

yo el Rey.

¶ Por mandado de sus magestades. ¶ Juan vazquez.

# Peticion. ij.

EN las cortes passadas se ha suplicado a vr̄a magestad muchas vezes sea seruido d̄ quitar la p̄gmatica d̄las mulas y quartaos o moderar la por causa delos muchos daños: y muertes: y costas superfluas q̄ por ella han venido y porq̄ los mas: y mejores delos cauallos estāen

poder de letrados/y medicos/y hombres viejos q̃ los capan:y se siruen dellos como de mulas/y no les siruen de otra cosa sino de les hazer costas superfluas:y por causa delos muchos rocines/y cauallos mancos q̃ ay se ha encarescido la ceuada/en tanto grado como se ha visto/y vee y son peores de apossentar en vuestra corte los cauallos q̃ los caualleros/de mas q̃ ya no se hallan mulas con que los labradores labren las heredades. Humilmente suplicamos a vuestra magestad la mande quitar:y en caso que no sea seruido dela quitar de todo punto/ la mãde moderar como cessen los dichos inconuenientes.

¶ A esto vos respondemos:que en quanto alo que nos suplicays delas mulas:tenemos por bien:que por las ciudades/villas/ y lugares destos nuestros reynos puedan lleuar en ancas qualesquier personas alas mugeres: con que los que assi las lleuaren no puedan andar sin ellas enlas dichas mulas:y enlo de mas:por agora no conuiene:que se haga nouedad:y mandamos que se guarde la dicha pregmatica.

## Peticion.iij.

Otro si:estos vuestros reynos muchas vezes han suplicado a vuestra magestad sea seruido de mandar que los que andan en vuestra corte:paguen las possadas:por vna tassacion moderada: porq̃ desta manera vuestra corte sera muy mejor apossentada y mas a su contento,y a muy poca costa/y cabria mucha mas gẽte:y los dueños delas casas los rescibirian de muy buena volũtad:τ cessarian los grãdes inconueniẽtes que de hazer lo contrario se han visto y veẽ cada dia:y muchas vezes acaesce/que vna pobre muger/q̃ no tiene mas de vn portal / y vna cama de ropa q̃ tiene allegada:para casar vna hija/los huespedes q̃ la dan le rompen τ destruyen la cama:y avn otros inconuenientes mayores:los quales incõueniẽtes no se echã de ver/enlos otros reynos y ciudades de vr̃a magestad/donde se pagan las possadas:y pues estos reynos no son de menos merescimiẽto/ni aman/ni siruen menos a vuestra magestad q̃ los otros sus reynos:y los naturales destos reynos pagan las posadas enlos otros reynos. Suplicamos humilmente a vuestra magestad lo quiera mandar τ proueer / τ hazer les tã gran merced:y en caso que no sea seruido,mãde vuestra magestad q̃ a ninguna persona se pueda tomar mas dela tercera parte de su casa:τ q̃ el señor dela casa escoja la primera suerte/y el huesped de corte escoja la segunda:y la tercera se quede para el Señor dela casa:τ si fuere señor de Titulo , o Perlado/o del vuestro consejo q̃ pueda tomar la meitad: τ que las ropas / ni otras alhajas de por casa/no se puedã tomar/ni por via de aposento/τ por tener por cierto q̃ desto que aqui suplicamos: que nuestro señor dios sera muy seruido:τ vuestra magestad descarga enello su real conciencia/lo hemos suplicado a vuestra magestad vna τ muchas vezes.

¶ A esto vos respondemos: que en quanto alo delas posadas no conuiene que se haga nouedad: pero porque somos informados que dela ropa y camas que se traen delas aldeas: los labradores y personas pobres resciben mucho daño: es nuestra merced/ y voluntad que por tiempo de tres años primeros siguientes/ y mas quanto fuere nuestra merced y voluntad no se saque, ni trayga ropa delas aldeas: y mandamos alos del nuestro consejo que por el dicho tiẽpo no den mandamiẽtos para sacar la dicha ropa.

## Peticion.iiij.

OTro si los montes que estan enla comarca delos lugares, en que vr̃a magestad, y su corte reside se talan y destruyẽ de todo punto y se cortan por el pie. Suplicamos a vuestra magestad mande q̃ no se de licencia para cortar leña delos dichos mõtes: sino fuere para el seruicio del palacio de vr̃a magestad, y del principe nuestro señor / y que las cedulas q̃ dieren los alcaldes de vuestra corte las den juntamente con la justicia: y dos regidores dela tal ciudad, o villa, y que no se de licencia para cortar por el pie: y q̃ se guarden y executen todas las pregmaticas hechas sobre la conseruacion de los montes: y que ayan de dexar horca y pendon y se de toda la declaracion de todo ello.

¶ A esto vos respondemos: que tenemos por bien que lo que nos suplicays, se haga assi por tiempo y termino de tres años primeros siguientes: y mãdamos alos alcaldes de nr̃a casa y corte que por el dicho tiẽpo no den cedulas ni mãdaminẽtos para cortar leña a persona ninguna de nr̃a corte: sino q̃ solamente las den para la cozina, y camara de nuestra persona real, ꝛ de nuestros hijos.

## Peticion.v.

OTro si porque no esta declarado en que tiempo se ha de presentar la renunciacion delos oficios de regimiẽtos y escriuanias, y los otros de por vida. Suplicamos a vuestra magestad: mande que biuiendo el que renuncio los veynte dias que manda la ley: tẽga sesenta dias para la presentar ante vuestra magestad: que corran desde el dia dela fecha dela renunciacion, y si muriere fuera destos reynos tenga ciento y veynte dias para la presentar.

¶ A esto vos respondemos: que tenemos por bien y mandamos q̃ como estaua ordenado que se presentasse dentro de veynte dias/ que se presente dentro de treynta dias: y q̃ si dentro del dicho termino no se presentare la renunciaciõ sea en si ninguna, y que por esto no se entienda hazer nouedad enlos veynte dias que ha ð biuir el que renuncia despues de fecha la renunciacion.

# Peticion.vj.

OTro si el padre, o la madre embian alos estudios genenerales a estudiar a sus hijos, y los proueen con todo cuydado delo que han menester, para su comer, z vestir, z libros: y ellos so color que tienen necessidad de dineros para comer, o libros, o para vestidos, buscan dineros emprestados, o sacan paño, o libros fiados, o otras mercadurias: y muchas vezes lo juegan, z gastan en otros vicios: y es occasion de distraer los del estudio z despues los mismos hijos, o los mercaderes citan por mandamiento de juez del estudio al padre, o madre del tal estudiante: poniendo los pena de descomunion que paguen, o parezcan y les hazen otras muchas vexaciones: z porque esto es justo que se remedie. Suplicamos a vuestra magestad, mande que qualquier persona, que enel estudio emprestare dineros, o vendiere mercaduria, o otra cosa alos tales estudiantes, sin licencia de su padre, o madre: que lo ayan perdido, y no lo puedan pedir, ni emplazar sobre ello al tal padre o madre, z avn que lo puedan pedir alos mismos estudiantes, que no puedã ser presos por semejantes deudas, ni les tomen los libros, ni vestidos, ni cama q̃ tuuieren enel estudio: porq̃ no tengan occasion de distraerse.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que si alguno prestare, o vendiere fiado a algun estudiante que no lo pueda pedir, ni tener recurso contra el padre, ni la madre, ni otra persona que lo ouiere embiado, ni les puedã citar sobre ello: sino ala misma parte.

# Peticion.vij.

OTro si los señores de ganados, z otras personas han recebido, y reciben mucho daño, por causa delos muchos lobos que ay en estos reynos, y porque estos cessen. Suplicamos a vuestra magestad, mande dar licencia a todas las ciudades, villas, y lugares, destos reynos para que si quisieren puedan dar horden, en como se maten los dichos lobos: avn que sea con yerua: z puedan señalar premio por cada cabeça de lobo, o por cada cama dellos que les truxeren: y puedan hazer sobre ello las ordenanças que conuiniere, para la buena horden y execucion dello.

¶ A esto vos respondemos, que somos seruidos sea assi como nos lo suplicays: con que el que hiriere, o

matare venado con yerua: se le doble la pena, que por la ley esta puesta al que hiriere, o matare venado, o otra caça vedada por las leyes/ z prematicas destos reynos.

E Porque aprouecha poco: que los coregidores, z juezes de residēcia sean buenos si los tenientes, alcaldes que consigo lleuan no lo son. Suplicamos a vuestra magestad: mande que no puedan lleuar, ni tener ningun teniente ni alcalde: si primero no huuiere sido examinado: z dado por bueno enel vuestro consejo que sea graduado de licenciado en valladolid, o salamanca: por examen riguroso.

A esto vos respondemos: que mandamos que de aqui a delante se haga/ assi como nos lo suplicays: que en los lugares que tienen voto en cortes/ y en la ciudad de truxillo: y villa de caceres/ y xerez dela frontera/ y ecija, z vbeda/ y baeça/ y medina del campo/ los corregidores que fueren proueydos alos dichos pueblos: los tenientes que pusieren se presenten primero enel nuestro consejo/ z por ellos sean aprouados: y esto se haga / avn que sean graduados en qualquiera vniuersidad destudio d̄stos reynos z d̄fuera d̄llos.

# Peticion.ix.

OTro si porque las ciudades / villas / z lugares destos reynos han rescebido/ z resciben mucho daño / por las mercedes que se hā hecho/ z hazen delos terminos proprios/ z valdios que tienen. Suplicamos a vuestra magestad: mande que de aqui a delante no se pueda hazer/ ni haga merced a persona alguna delos tales terminos/ y valdios z que las que hasta aqui se han hecho que no estan cumplidas / ni executadas se reboquen.

¶ A esto vos respondemos: que despues de las vltimas cortes que tuuimos en la ciudad de Toledo: en esto se ha tenido mucha moderacion como nos suplicays: y assi se terna memoria de hazer lo a delante: pero tambien mandamos que la justicia/ z regidores no puedan dar tierras algunas sin preceder licencia nue

stra para ello, ni valgan las dadas en que no ouiere inter uenido la dicha licencia.

# Peticion.x.

Item a causa que los alcaldes de chancillerias nombran y crian alguaziles/ y executores que vayan a executar sus sentencias y cartas executorias y mandamientos: y siempre embian sus criados, y allegados ꝛ con este fauor se atreuen a hazer lo que no deuen: ꝛ las partes no ossan quexar dellos Suplicamos a vuestra magestad, les mande que de aqui adelante no puedan embiar alos dichos negocios: ni a otra receptoria alguna a criados ni allegados suyos.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que de aqui adelante no puedan embiar sus criados.

# Peticion.xj.

Otro si vuestra magestad proueyo: y mando en otras cortes, que los juezes en cada sentencia difinitiua q̄ diessen en causa ciuil lleuassen vn real por su derecho: y los dichos juezes por lleuar el real avn que no aya processo todo lo que mandan lo intitulan que es sentencia difinitiua. Suplicamos a vuestra magestad: mande que no lleuen sino donde ouiere ꝓcesso formado: en q̄ aya ꝓuāça de escritura, y testigos.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos se haga assi como nos lo suplicays.

# Peticion.xij.

Otro si suplicamos a vuestra magestad: que las armas en que los juezes destos reynos condenaren a qualesquier dilinquentes seā para la camara de vuestra magestad: y no para los tales juezes, ni tengan parte enellas por euitar los agrauios que los tales juezes por cobdicia delos tomar hazen cada dia: y que los alguaziles las puedan lleuar enlos otros casos que les pertenescian.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que se guarden las cartas sobre esto dadas / y que donde no se hallaren presentes las justicias no lleuen las armas.

## Peticion.xiij.

Los arrendadores del seruicio / y mōtazgo hazen muy grādes molestias: y vexaciones en estos reynos / y cada dia imponē nueuas imposiciones / salen se con ello / porq̄ los pastores / y labradores cō quien contratan / son gente q̄ no se saben quexar / sino pagar. Suplicamos a vuestra magestad: mande hazer aranzel / y instruction delo que han de lleuar poniendo les grandes penas que no excedan dello.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que los del nuestro consejo llamados los contadores ordenen el aranzel / y que se de memoria al fiscal con lo de arriba del quaderno delas alcaualas.

## Peticion:xiiij:

Otro si suplicamos a vuestra magestad: mande que se guarde la prematica / q̄ los gitanos no puedan andar / ni entrar en estos reynos y que no se les d̄ licencia para ello: y q̄ si se les diere que sea obedescida y no cumplida y la dicha ley sea executada.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que se den las prouissiones nescessarias para ello.

## Peticion:xv:

Otro si los hazedores de paños d̄stos reynos: por su culpa o negligencia hazē muchas roturas, y aberturas en ellos y los hazē çurzir / y venden por sanos / y en muy poco tiēpo se descubre lo que esta çurzido / y se destruyen las ropas q̄ se hazen dellos. Suplicamos a vuestra magestad mande: so grandes penas / q̄ los que hazen los tales paños / no los çurzan / ni hagan çurzir / ni coser las aberturas / y q̄ so la misma pena nadie pueda çurzir sino fuere en ropa q̄ estuuiere cortada o hecha

¶ A esto vos respondemos: que mandamos alas justicias que lo prouean guardando lo ordenado.

# Peticion. xvj.

Otro si suplicamos a vuestra magestad, pues enlas cortes passadas de toledo del año de treynta y nueue: estos reynos suplicaró a vuestra magestad muchas cosas que cumpliá al seruicio de dios nuestro señor y de vuestra magestad y destos sus reynos y muchas dllas no se proueyeró / y otras assi enlas dichas cortes como enlas otras cortes passadas las ha cometido vuestra magestad alos del vuestro consejo: para q̃ las vean / y prouean. Suplicamos a vuestra magestad: mande proueer enlo vno y en lo otro: y que se imprimá las dichas cortes de toledo / los capitulos que se proueyeron: juntamente con los capitulos destas cortes de valladolid y con lo que proueyere a todo ello.

¶ A esto vos respondemos: que lo hemos mandado hazer assi delos capitulos que se prouee algo de nueuo.

Porque vos mandamos a todos y a cada vno de vos segũ dicho es que veays las respuestas que por nos alas dichas peticiones fueron dadas que de suso van encorporadas / y las guardeys y cumplays / y executeys y las hagays guardar / y cumplir y executar en todo y por todo: segun y como de suso se contiene: como en nuestras leyes y pregmaticas senciones: por nos hechas y promulgadas en cortes: y contra el tenor y forma dellas no vayays / ni passeys / ni consintays yr ni passar agora ni de aqui adelante en tiempo alguno: ni por alguna manera: so las penas en que caen y incurren los que passan y quebrantan cartas y mandamientos de sus reyes y señores naturales: y so pena dla nuestra merced / y de diez mil marauedis: para la nuestra camara a cada vno q̃ lo cõtrario hiziere: porq̃ lo suso dicho sea publico / y notorio: mádamos que este quaderno de leyes sea pregonado publicamẽte en esta nuestra corte, porque venga a noticia de todos: y ninguno pueda dello pretender ygnorancia: lo qual todos queremos: y mandamos que se guarde / y cumpla y execute en nuestra corte: passados quinze dias: y fuera della passados quarenta dias: despues dela publicacion dellos: y los vnos / ni los otros no fagades: ni fagan ende al: so las dichas penas. Dada enla villa de valladolid a veynte y dos dias del mes de mayo: de mil y quinientos y quarenta y dos años.

yo el Rey:

¶ Yo Juan vazquez de molina: ſecretario de ſus ceſſarias y catholicas mageſtades: la hize eſcreuir por ſu mandado.

¶ Doctor gueuara. ¶ Licenciatus giron.

¶ Regiſtrada Martin de vergara, Martin ortiz por chanciller.

En la villa ꝺ valladolid: miercoles a diez y ſiete dias del mes de mayo: año del naſcimiẽto de nueſtro ſaluador jeſu chriſto de mil ⁊ quinientos ⁊ quarenta ⁊ dos años: ſe pregonaron eſtas cortes: en la plaza real dela dicha villa de valladolid: con trompetas y atabales ⁊ reyes ꝺ armas: ſiendo preſentes a ello los alcaldes de corte de ſus mageſtades.

¶ El licenciado ronquillo. ¶ El doctor caſtillo. ¶ El doctor ortiz. ¶ El licenciado montaluo. y otras muchas gentes q̃ alli ſe hallarõ.

¶ Gaſpar ramirez de vargas.

A gloria y alabãça de dios todo poderoſo, ⁊ dela bienauenturada virgen ſanta maria ſu madre Fueron Impreſſas las preſentes pregmaticas: en la muy noble villa de Medina del campo. Por pedro de Caſtro. Acabaron ſe a veynte ⁊ ſeys dias del mes de Febrero: del año de mil ⁊ quinientos y quarenta y cinco años.

✠

Laus Deo:

Don Carlos por la diuina cle-

...

...nos para ante nuestras personas reales: sal-

c

Pragmaticas. last part – fol. XIIII. 1523. no more Indians to be sold

Toledo, 1525. fol 58. Egyptians – Gipsies?

BB
-50333
1551
1
1-SIZE

-1528. aiij. R - bubas.